

Los conventos lucentinos y la ley de Regulares de 1820

Luisfernando PALMA ROBLES
Cronista oficial de Lucena (Córdoba)

- I. Introducción.**
- II. Informe sobre los conventos lucentinos.**
- III. Convento de los hospitalarios de San Juan de Dios.**
- IV. Conventos de carmelitas y franciscanos descalzos.**
- V. Convento de mínimos de San Francisco de Paula.**
- VI. Conclusión.**

I. INTRODUCCIÓN

La política liberal de reforma eclesiástica surgida en las Cortes de Cádiz renació en el trienio constitucional. Si en aquéllas para llevar a cabo la amortización de los intereses de la deuda pública se legislaba acerca de la venta de los bienes nacionales, incluyendo en éstos los correspondientes a conventos y monasterios suprimidos o destruidos durante la guerra de la Independencia, en el trienio la desamortización afecta de pleno al patrimonio del clero regular. Esta política continuista la expone con claridad Tomás y Valiente al presentar formalmente el trienio constitucional como una prolongación de la obra desamortizadora del anterior período liberal¹.

El 1 de octubre de 1820 las Cortes aprueban un decreto sobre reforma del clero regular, que resultó ser más un conjunto de medidas de naturaleza hacendística que religiosa². El decreto fue sancionado y, por tanto convertido en ley, por Fernando VII el 25 del mismo mes, tras negarse en un principio el monarca a firmarlo³. Esa negativa constituye el punto de arranque de una renovación de la lucha política entre el rey y los absolutistas de una parte y el régimen liberal de la otra⁴. En esta ley, conocida general y abreviadamente como “ley de Regulares”, se mandaba la supresión de todos los monasterios de las órdenes monacales, y los conventos de las cuatro órdenes militares, de San Juan de Jerusalén, comendadores hospitalarios y hospitalarios de San Juan de Dios (artículo 1º). Las demás órdenes religiosas que no se suprimieron sufrieron recortes de consideración. Sólo podía haber un convento de una misma orden en cada po-

1. TOMÁS Y VALIENTE, F., *El marco político de la desamortización en España*, Esplugues de Llobregat 1971, p.65.

2. GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M., *Desamortización, deuda pública y crecimiento económico. Andalucía, 1820 /1823*, Granada 1985, p. 179.

3. ARTOLA GALLEGU, M., *La España de Fernando VII*. Volumen I, 6ª edición. *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid 1996, t. XXXII p. 687.

4. *Ibidem*.

blación (artículo 16°), y las comunidades que no contaran con veinticuatro religiosos ordenados *in sacris* tenían que incorporarse al convento más inmediato; y en aquellos lugares donde hubiese un solo convento, éste permanecería si contaba con doce religiosos ordenados *in sacris* (artículo 17°). Los bienes de los conventos suprimidos quedaban aplicados al Crédito Público (artículo 23°). Se facultaba al Gobierno para convertir los edificios de los conventos suprimidos en establecimientos de utilidad pública (artículo 26°)⁵.

II. INFORME SOBRE LOS CONVENTOS LUCENTINOS

El jefe superior político de la provincia⁶ de Córdoba se dirige a finales de enero de 1821 a la Corporación municipal lucentina en solicitud de información sobre una serie de puntos relacionados con el contenido del decreto de referencia. El Ayuntamiento comisiona a los regidores don Juan José Ramírez y Castilla, maestrante de Granada, y don José Ruiz de Castroviejo Palacio.

Estos comisionados, alejados ideológicamente de los planteamientos liberales, emiten su informe en el que dejan entrever su inclinación al mantenimiento de los conventos existentes. He aquí lo que manifiestan de cada uno de los conventos masculinos establecidos en Lucena:

1. Convento de San Pedro Mártir. Orden de Predicadores. 25 religiosos ordenados *in sacris*. Situación “acomodada al barrio en que se encuentra”. 5.311 varas cuadradas superficiales.
2. Convento de la Madre de Dios. Franciscanos observantes. 27 religiosos ordenados *in sacris*. Situación “muy ventajosa, por disfrutar los barrios de más población de esta ciudad”. 19.100 varas cuadradas superficiales.
3. Convento de San Bernardino de Siena. Franciscanos descalzos o alcantarinos. 25 religiosos ordenados *in sacris*. “Se halla construido extramuros de ella, de 300 a 400 varas de distancia”. 26.240 varas cuadradas superficiales.

5. *Gaceta de Madrid*, 29 de octubre de 1820.

6. El jefe superior político presidía la Diputación provincial. Además componían ésta el intendente y un número de vocales fijado en principio en siete (artículo 326 de la Constitución de 1812).

4. Convento de San José. Carmelitas descalzos. 17 religiosos ordenados *in sacris* y “esperan los faltantes de otros conventos, según manifestó el Prior”. Situado en “un extremo del pueblo, aunque en todo el barrio de La Barrera presta la mayor utilidad por no haber otra iglesia más inmediata”. 33.110 varas cuadradas superficiales.
5. Convento de Nuestra Señora de la Victoria. Orden de los Mínimos de San Francisco de Paula. 12 religiosos ordenados *in sacris*. Situado en el centro de la ciudad y “por su localidad ventajosa es utilísimo”. 5.150 varas cuadradas superficiales⁷.

III. CONVENTO DE LOS HOSPITALARIOS DE SAN JUAN DE DIOS

Es innecesario señalar que en el informe nada se solicita acerca de la situación, composición y dimensiones del convento de la Orden de San Juan de Dios, puesto que en el artículo 1º del repetido decreto se ordenaba la supresión de todos los monasterios de hospitalarios, “de cualquier clase”, con especial mención de los de San Juan de Dios⁸, asignándole a cada uno de estos conventuales, sin distinción entre sacerdotes y legos ni de edad, la cantidad anual de 200 ducados⁹.

Para mantener la asistencia a los enfermos y compatibilizarla con la supresión decretada, los administradores de las rentas hospitalarias y los responsables del Crédito Público de estas instituciones de beneficencia civil, a cargo de las autoridades municipales desde el momento de la supresión, habrían de encomendar su asistencia y cuidado a personas capacitadas o al prior y demás religiosos que hasta entonces las regían. Esta segunda alternativa venía a poner de manifiesto la dificultad de encontrar personas más capacitadas para esa misión que los propios hospitalarios, dotados lógicamente de una mayor experiencia¹⁰.

Hay constancia de estar suprimido el convento de San Juan Bautista de Lucena, de la Orden de San Juan de Dios, en noviembre de

7. Archivo Histórico Municipal de Lucena (AHML), *Actas capitulares (AC)*, 1821-2-7.

8. *Gaceta de Madrid*, *Ibídem*.

9. *Ibídem*, artículo 7º.

10. REVUELTA GONZÁLEZ, M., *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX*, Madrid 1973, p. 233.

1820, cuando el jefe superior político de la provincia de Córdoba oficia al Ayuntamiento para que le informase de la conveniencia de mudar los enfermos del hospital a otro lugar que tuviese mejor situación, mayor capacidad y más ventilación, contestando la Corporación que debido a la buena situación no era necesaria la mudanza¹¹. Poco después el intendente de la provincia traslada al Ayuntamiento lucentino los acuerdos de la Junta Nacional del Crédito Público referentes a las rentas de los hospitales de San Juan de Dios para su aplicación¹². En un nuevo oficio el intendente solicita que se le noticie del número de enfermos civiles que suele haber anualmente en el hospital, el importe anual de sus rentas y de sus gastos y si existía algún otro, público o particular, para trasladar a él los enfermos civiles¹³.

El 1 de abril de 1821 don Juan Francisco Montis, comisionado del Crédito Público en Lucena, manifiesta que ya conoce la Real Orden de 25 de febrero donde se manda que la administración de los caudales de los extinguidos conventos de San Juan de Dios ha de correr a cargo de los Ayuntamientos, por lo que estaban elaborando las cuentas para su entrega a la Corporación¹⁴.

Los alcaldes de barrio presentan a mediados de julio un memorial donde piden enérgicamente la reapertura del hospital del “extinguido convento de San Juan de Dios, cuya atribución es del Ayuntamiento”¹⁵.

A finales de ese mismo mes se sabe que los religiosos seguían ocupando el edificio hospitalario que no funcionaba como tal. En esa fecha se lee en el cabildo municipal el informe de la comisión nombrada para estudiar, por un lado, acerca de los medios necesarios y modo de actuar a fin de poder atender a los enfermos en el hospital, y, por otro, sobre la separación de las fincas que pertenecían a los enfermos, cuyo producto estaba destinado a invertir en su asistencia y cuidado, y las propias de la comunidad religiosa¹⁶.

11. AHML, AC, 1820-12-2.

12. AHML, *Correspondencia*, leg. 189, 1820-12-14.

13. *Ibidem*, 1820-12-27.

14. AHML, AC, 1821-4-4.

15. AHML, AC, 1821-7-14.

16. La comisión estaba integrada por el regidor don Juan Andrés de Burgos, el síndico 1º don Manuel Fogaza y los alcaldes de barrio don Joaquín Hurtado y don Matías Sánchez.

Tras el conocimiento del expresado informe, donde se exponía la urgente necesidad de abrir inmediatamente el hospital, se acuerda nombrar administrador de él al regidor liberal don Juan Andrés de Burgos Molina¹⁷, quien habría de prestar la oportuna fianza, fijada en cantidad igual o superior a las rentas procedentes de las fincas pertenecientes a los enfermos. También se determinó que Montis, administrador del Crédito Público, entregase a Burgos toda la documentación de las citadas fincas, a quien se le manda que lleve a cabo de la manera más diligente los trámites necesarios para que pudiese reabrirse el hospital lo antes posible.

Otro acuerdo que toman los capitulares lucentinos relativa a esta reapertura con carácter público del hospital de San Juan de Dios (San Juan Bautista) es que los empleos de contralor o director y capellán no recayesen en la misma persona. Resultaron elegidos contralor don Antonio Pérez de la Rosa y capellán don Julián Peñalver, quien ya en noviembre de 1820 había instado al Ayuntamiento en solicitud de continuar desempeñando la capellanía de San Juan de Dios¹⁸. Igualmente se dispone que el contralor o director establezca su residencia en el edificio conventual, dejando éste libre el prior y demás religiosos¹⁹.

A principios de septiembre de 1821 el Ayuntamiento conoce un memorial del administrador Burgos donde da cuenta del deplorable estado en que se encuentra el hospital en cuanto a muebles y utensilios se refiere y propone a los capitulares recurrir a la petición de limosna que efectuaban los religiosos, así como el establecimiento de unas normas de admisión de enfermos y que se delimitasen con claridad las funciones del administrador y las del director. Se crea la consabida comisión en el seno de la Corporación municipal para que

17. Juan Andrés de Burgos Molina fue un conocido tallista nacido en Lucena en 1769. En su familia existen notables artistas de la madera, tal es el caso de su padre, el afamado Diego de Burgos Ramírez, a quien se deben numerosos retablos, tanto locales como foráneos. Juan Andrés trabajó con su progenitor en el retablo de San Juan Nepomuceno, de la parroquial de San Mateo, actualmente desmontado. En marzo de 1821 fue elegido 2º regidor del Ayuntamiento lucentino. Cuando concluye el trienio constitucional se ausentó de su ciudad natal. Vide PALMA ROBLES, Lf., "Burgos y Chamizo, dos apellidos lucentinos entre el arte y la nobleza", en *Torrallbo*, Agrupación de Cofradías de Lucena, (1995) 30 y 31.

18. AHML, AC, 1820-11-11.

19. AHML, AC, 1821-7-21.

ambos empleados hospitalarios traten con ella el modo de resolver las cuestiones que se planteasen²⁰.

Poco después se plantea qué institución es la que debe abonar a los exclaustros del extinguido convento de San Juan de Dios las pensiones. El jefe superior político dispone que sea el Ayuntamiento el que se haga cargo del pago, pero éste objeta que

“el caudal perteneciente a los pobres [enfermos] no debe sufrir la pensión correspondiente a dichos ex regulares, siendo una carga del Crédito Público a cuyo fin cedió esta Corporación a dicho establecimiento el caudal de la Religión, que no debe confundirse con el de los pobres enfermos, que no quiso admitir, queriendo evadirse por este medio de la obligación en que las órdenes de extinción le constituyen, estando pronto el Ayuntamiento a entregar la cantidad que se recaude del caudal de la Religión, bien a los ex regulares a prorrata o al establecimiento, según se determine”²¹.

Cuando en diciembre se manda la reposición del Ayuntamiento absolutista, el regidor cesante don Juan Andrés de Burgos es depuesto en su cargo de administrador del hospital, siendo nombrado en su lugar don Francisco de Paula Palacios, al mismo tiempo que se acuerda exigir a Burgos la entrega en el plazo más breve posible de las cuentas y los documentos del establecimiento que obraban en su poder²². Igualmente se destituye al contralor don Antonio Pérez de la Rosa, quien es sustituido por don Julián Peñalver²³, quedando, pues, éste como contralor y capellán.

A Burgos se le reclamaron en varias ocasiones por el Ayuntamiento los libros, documentos y cuentas de su administración, incluso se acordó su apremio con la dieta de 15 reales para los tres primeros días y 30 para los siguientes²⁴. Cuando el comisionado principal del Crédito Público solicitó las cuentas²⁵, Burgos sí lleva a cabo su presentación²⁶.

Las acciones exaltadas de los miembros del Batallón Ligero de la Constitución, presente por entonces en Lucena, producían una im-

20. AHML, AC, 1821-9-3.

21. AHML, AC, 1821-11-6.

22. AHML, AC, 1821-12-3.

23. AHML, AC, 1821-12-10.

24. AHML, AC, 1822-1-12.

25. AHML, AC, 1822-2-4.

26. AHML, AC, 1822-3-6.

portante inestabilidad social. Se acuerda dar comisión al síndico 1º del Ayuntamiento, don Fernando López Villén, para que comunique al comandante general de Andalucía las alteraciones del orden público habidas a consecuencia de las actuaciones del mencionado batallón²⁷. Los jefes de este cuerpo militar eligen para su acuartelamiento el edificio del extinguido convento de San Juan de Dios, manifestando que era su intención acomodarse en la parte alta del inmueble, cuidando de que la sala de enfermos situada en el claustro bajo no se viese influida en nada por la estancia de los militares. Ante estas intenciones, el Ayuntamiento no duda en contestar lo perjudicial que iba a ser para la salud la instalación pretendida con este argumento:

“Porque las miasmas que siempre emanan de las salas de los enfermos con las que producen la reunión de muchos individuos bajo un mismo techo, si por desgracia llegaban a alterar la salud de los soldados acuartelados se podría formar un cargo al Ayuntamiento por su falta de previsión”²⁸.

Como puede observarse la Corporación municipal antes de entrar en polémica con los responsables militares acerca de la posible subversión del orden ciudadano decidió evitar el acuartelamiento en el edificio hospitalario con razones de índole sanitaria.

A pesar de que el Ayuntamiento recomendó a los jefes que instalasen el batallón en el clausurado entonces convento del Valle de franciscanos descalzos o bien en el hospicio²⁹, propiedad de estos frailes y alquilado al Ayuntamiento, el acuartelamiento tuvo lugar en el ex convento de San Juan de Dios, con la anuencia del comandante local de las armas. Cuando la Corporación municipal tiene conocimiento de la referida instalación expone:

“Que siendo atribución propia del Ayuntamiento el señalamiento del edificio para cuartel, teniendo la comodidad y cabida necesaria, se acuerda se oficie de nuevo al dicho Sr. Comandante [del batallón] manifestándole que por lo mismo que esta Corporación está decidida a facilitar al batallón de su mando toda la comodidad que sea compatible con la necesidad que expresa de tener acuartelada su tro-

27. AHML, AC, 1822-3-9.

28. AHML, AC, 1822-3-15.

29. Situado en la calle Ancha, lugar donde posteriormente se estableció la comunidad de escolapias, después la de madres filipenses y en la actualidad una residencia de ancianos.

pa, no podrá dejar de conocer que los enfermos necesitan de una vida tranquila, habiendo dos en el mayor peligro, lo que no es posible se consiga por más disciplinada que esté la tropa. Por lo cual es de absoluta necesidad que se acomode el batallón en el hospicio que se pondrá en el uso corriente que estuvo cuando lo ocupó el Batallón del Depósito de Infantería, cuya fuerza no era menor que el del actual”³⁰.

En esa misma sesión, don Juan Cabello Veredas, que había sustituido a Palacios en la administración del hospital³¹, ante la ocupación llevada a cabo por el Batallón Ligero de la Constitución, hace presente la absoluta necesidad de efectuar un inventario del centro hospitalario. Se crea una comisión a tal fin y se decide cerrar todas las puertas del ex convento que tengan comunicación con la iglesia³². La comisión encuentra destrozos de consideración en diferentes lugares del edificio hospitalario, por lo que determina ponerlo en conocimiento del comandante de las armas para que se trate de descubrir a los responsables de los deterioros³³.

Al día siguiente, víspera del décimo aniversario de la Constitución de 1812, el Ayuntamiento lucentino delibera acerca de las noticias que tiene sobre la intención del Batallón Ligero de la Constitución de sacar en procesión al día siguiente, festividad además de San José³⁴, el retrato de Riego, para terminar la liberal celebración con la ceremonia del entierro de los serviles. Se decide enviar un propio a Córdoba con el fin de poner en conocimiento del jefe superior político las intenciones de esos exaltados militares; igual comunicación acuerdan hacerle al comandante de las armas³⁵. No tuvo lugar la celebración prevista, porque, según se recoge en la correspondiente acta,

“fueron tan activas y eficaces las diligencias que se emplearon por los señores alcaldes, regidores y alcaldes de barrio y cooperación del señor comandante de las armas que no se turbó la tranquilidad públi-

30. AHML, AC, 1822-3-17.

31. AHML, AC, 1822-3-9.

32. AHML, AC, 1822-3-17.

33. *Ibídem*.

34. En algún sitio hemos leído que esta procesión estaba prevista para el viernes santo.

35. AHML, AC, 1822-3-18.

ca, manteniéndose el Batallón Ligero de la Constitución en el cuartel, en donde pasó la lista sin que se notase la menor novedad³⁶.

El jefe superior político insiste en que el batallón abandone el hospital, a instancias, especialmente, de la junta de Beneficencia, la cual protesta ante la referida autoridad provincial del “grave perjuicio que sufre la humanidad doliente con el indispensable ruido de la tropa”. El jefe político decreta que, puestos de acuerdo los comandantes de las armas y del batallón, la junta de Beneficencia y el propio Ayuntamiento, se destine la tropa a otro edificio³⁷. Esta disposición no se cumple en fecha cercana, puesto que dos semanas más tarde el 2º comandante del batallón manifiesta a la Corporación municipal que ha reventado el excusado y la necesidad de su pronto arreglo³⁸, cuyos gastos ascienden a 168 reales³⁹. Con posterioridad, la junta de Beneficencia designa dos comisionados para lo relacionado con el traslado del batallón, por su parte el Ayuntamiento nombra a otros dos diputados. Estos cuatro señores, en cumplimiento de la orden del jefe superior político ya referida, deberían entrevistarse con el comandante de las armas y el del batallón para el alojamiento de la tropa en otro edificio⁴⁰.

El Batallón Ligero de la Constitución, finalmente, salió de Lucena en fecha indeterminada y antes del 7 de agosto. Ese día el capellán encargado del hospital de San Juan de Dios, don Julián Peñalver, hace saber a la Corporación municipal una relación de daños causados por integrantes del batallón, entre los que destaca “haber picoteado o hecho una criba en un Señor Crucificado que se hallaba en la sala de convalecencia”⁴¹. Sobre estos daños insiste la junta de Beneficencia ante el Ayuntamiento poco días después⁴².

A finales de agosto, el conde de Valdecañas⁴³, comandante de las armas, manifiesta a la Corporación municipal que es necesaria la presencia de nuevo en Lucena del Batallón Ligero de la Constitución con objeto de encargarse de la seguridad de la cárcel. Esta propuesta

36. AHML, AC, 1822-3-18.

37. AHML, *Correspondencia*, leg. 196, 1822-5-1.

38. AHML, AC, 1822-5-14.

39. AHML, AC, 1822-5-21.

40. AHML, AC, 1822-5-25.

41. AHML, AC, 1822-8-9.

42. AHML, AC, 1822-5-20.

43. Don Pedro Pablo Valdecañas y Ayllón de Lara, II conde.

es rechazada contundentemente por los señores capitulares e incluso llegan a afirmar que

“desde luego los individuos que lo componen [el Ayuntamiento] se retiran a sus hogares sin dilación y prontos a responder a los cargos que se les haga desde el momento que pisen este suelo los individuos de dicho batallón”.

Se acuerda como alternativa para aumentar la seguridad de la cárcel encargar diariamente de su vigilancia a ocho hombres armados⁴⁴, turnándose en su designación para cada noche los respectivos alcaldes de barrio⁴⁵.

No obstante, se presentó en Lucena una partida del batallón. El Ayuntamiento decide enviar un oficio al comandante de las armas para que ordene su salida de la ciudad y así se evitarían desórdenes. La Corporación recordó su anuncio de dimisión si el batallón volviera, puesto que tenía presente los insultos que recibió cuando esa tropa salió de la población gritando “muera el Ayuntamiento de Lucena”⁴⁶.

En octubre otros militares pretenden ocupar el edificio hospitalario. Se trata en esta ocasión del Regimiento de la Milicia Activa de Bujalance, que se haría cargo de la custodia de los presos políticos. Se le contesta a su coronel que la tropa se aloje en el hospicio⁴⁷. El jefe superior político dispone que el regimiento se acuartele en el edificio de San Juan de Dios y la Corporación municipal pone entonces a disposición el ex convento hospitalario para la tropa, pero advierte que resulta imposible trasladar los enfermos como pedía la autoridad provincial, puesto que los posibles destinos no reunían las necesarias condiciones sanitarias ni en ellos podía establecerse separaciones entre los afectados de distintas patologías⁴⁸. En los primeros días de diciembre ya había abandonado el regimiento el hospital. Para relevarlo en el cuidado de la tranquilidad pública y en la custodia de los presos políticos queda en Lucena un destacamento del Regimiento de Caballería de Alcántara, pero lo hace en el ex convento de frailes mínimos, donde también se establece la Milicia Nacional Local, sin es-

44. Se establece la edad: desde 20 años hasta 50.

45. AHML, AC, 1822-8-23.

46. AHML, AC, 1822-9-3.

47. A este edificio se ha hecho referencia en la nota 29.

48. AHML, AC, 1822-10-21.

perar a tener licencia del jefe superior político⁴⁹, quien reprendería a la Corporación por haber actuado sin la formal autorización⁵⁰.

A principios de noviembre acceden provisionalmente al Ayuntamiento lucentino el absolutista don Enrique de Guzmán el Bueno, alcalde, y tres capitulares de idéntica afiliación. El capellán Peñalver presenta su dimisión como contralor del hospital, siendo sustituido por el liberal don Juan Andrés de Burgos, antes referido, quien también se hace cargo de la administración, puesto que el administrador Cabello Veredas se encontraba en paradero desconocido⁵¹. Esta concesión que hacen los absolutistas a Burgos se explica porque las elecciones municipales que se habían celebrado dos días antes habían dado el triunfo a los liberales, quienes aún no habían tomado posesión de sus cargos; actuando, por tanto, Guzmán y sus compañeros en funciones. Cabello presentó las cuentas de su administración a finales de diciembre, comisionándose para su inspección a Burgos y a otro capitular liberal: don Juan Díaz Pino⁵².

Apenas se conserva documentación municipal de los primeros meses de 1823. El 11 de junio, muy temprano, se celebra una reunión donde el vicario en funciones, don Manuel López Herranz, da cuenta de cómo la noche anterior había sido citado junto con personalidades civiles y eclesiásticas de la ciudad⁵³ por el alcalde 1º constitucional, don Martín Álvarez de Sotomayor⁵⁴. En aquella reunión don Martín dio cuenta de que ante la proximidad de las fuerzas realistas las autoridades constitucionales lucentinas se veían obligadas a huir

49. AHML, AC, 1822-12-3

50. AHML, AC, 1822-12-21.

51. AHML, AC, 1822-11-5.

52. AHML, AC, 1822-12-28.

53. El cura don Antonio María de Reyes, el coronel retirado don Francisco Polo y Valenzuela, quien sería el comandante de armas, el contador mayor de la casa de Comares-Medinaceli don Francisco de Arias y Cáceres, el marqués de Campo de Aras don José Chacón Altamirano, fray Miguel Cantero, prior del convento dominico de San Pedro Mártir, fray Manuel Santiago, guardián del convento de franciscanos observantes de Madre de Dios, y fray Antonio del Río, guardián del convento de franciscanos descalzos de San Bernardino de Siena, todos ellos nada simpatizantes con la causa liberal.

54. Don Martín Álvarez de Sotomayor y Notario, era hijo de don Juan María Álvarez de Sotomayor y Rubio, diputado a Cortes en el trienio constitucional. Tanto el padre como el hijo fueron abogados y destacados liberales. Don Martín fue juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra en 1822. Había nacido en Cabra en 1795 y fue recibido como abogado en 1820.

y les encargaba a los convocados el cuidado del “sosiego y tranquilidad pública” y evitar alborotos y desórdenes⁵⁵.

A los pocos días, Burgos es cesado como administrador del hospital. Es precisamente a Cabello a quien se comisiona para que tome conocimiento del estado en que se encuentra el establecimiento hospitalario y para que efectúe un escrupuloso inventario, con intervención de Burgos o de persona que lo represente; asimismo, se determina que se rindan cuentas justificadas de la pasada administración⁵⁶. A finales de agosto el intendente provincial pide que el Ayuntamiento suministre fondos para la alimentación de los enfermos acogidos en el hospital. El destinatario que señala en su oficio como receptor de esa subvención municipal es el “prior del convento hospitalario de San Juan de Dios”⁵⁷, lo que, en consonancia con la reales órdenes de la Regencia de 11 de junio y 12 de agosto que declaraban nulos todos los actos del gobierno liberal sobre los conventos⁵⁸, nos está indicando la vuelta a la situación anterior a la puesta en práctica de la ley de octubre de 1820.

IV. CONVENTOS DE CARMELITAS Y FRANCISCANOS DESCALZOS

Según el artículo 17º de la ley de Regulares el convento lucentino de San José de carmelitas descalzos que, como ya se ha apuntado, contaba solamente con 17 religiosos ordenados *in sacris* tenía que ser clausurado, siendo sus miembros trasladados al convento de la misma orden más cercano. Esta comunidad lucentina marchó a Córdoba⁵⁹.

A finales de mayo de 1821 nuestro Ayuntamiento conoció las solicitudes de la comunidad de curas y de varios vecinos al jefe superior político de la provincia referentes a la permanencia del convento masculino del Carmen en esta ciudad,

“en razón de la utilidad que prestan sus religiosos en la parte del pueblo en que se halla situado para el pasto espiritual que con efica-

55. AHML, AC, 1823-6-11

56. AHML, AC, 1823-6-16.

57. AHML, AC, 1823-8-26.

58. Vide REVUELTA GONZÁLEZ, M., *La Iglesia española en el siglo XIX. Desafíos y respuestas*, Madrid 2005, p. 123.

cia reparten en la comodidad de las horas con que distribuyen las misas y demás ejercicios de su Instituto”.

Los caballeros capitulares deciden, habida cuenta de “la certeza de cuanto exponen los vecinos que suscriben”, manifestar al jefe político que si no era posible, como deseaba la Corporación, la permanencia de la comunidad carmelitana en nuestra ciudad en razón del mandato de extinción, con objeto de evitar disminución en la atención espiritual a los vecinos residentes en las proximidades, que los religiosos franciscanos descalzos de San Bernardino de Siena o de Nuestra Señora del Valle se trasladaran al convento que quedaba vacío por la marcha de los carmelitas, puesto que los franciscanos descalzos,

“por vivir extramuros, no son de utilidad conveniente, por tener a su inmediación el [convento] de dominicos, no padeciendo en dicho cambio el crédito público por las huertas, respecto a que son de casi igual valor las de ambos conventos”⁶⁰.

A las dos semanas se insiste de nuevo en el cabildo municipal sobre la conveniencia y utilidad del traslado de los religiosos del Valle al Carmen, una vez que los de este último lo hayan dejado libre⁶¹. El jefe político contesta a las pretensiones municipales con sendos oficios de 25 y 26 de julio. En el primero incluye una Real Orden por la que se autorizaba la translación de la comunidad de franciscos descalzos al suprimido convento de carmelitas, siempre y cuando el obispo de Córdoba no encontrase en ello inconveniente alguno. Por el segundo pone en conocimiento del Ayuntamiento lucentino la resolución de su majestad para que tenga lugar la supresión del convento de carmelitas descalzos, “sin embargo de la solicitud de los curas y otras personas”⁶². En los primeros día de septiembre el Ayuntamiento queda enterado de que la translación que nos ocupa estaba realizada en todas sus partes⁶³.

A finales de julio de 1821 los capitulares tratan acerca del mal estado de la cárcel y de situarla en el hospicio que tienen los franciscanos descalzos o alcantarinos en la calle Ancha, abonando su precio a

59. Vide REVUELTA GONZÁLEZ, M., *Política religiosa...*, o. c., p. 417.

60. AHML, AC, 1821-5-30.

61. AHML, AC, 1821-6-13.

62. AHML, AC, 1821-7-28.

63. AHML, AC, 1821-9-5.

los frailes⁶⁴. Este pensamiento no se convertiría en realidad. El hospicio con frecuencia fue utilizado para acuartelamiento de tropas, abonando el Ayuntamiento el alquiler correspondiente⁶⁵.

Cerrado el convento del Valle, la Corporación municipal juzga conveniente formar en su huerta un cementerio público, del que carecía la ciudad, sirviendo su iglesia para los oficios de difuntos y el resto del edificio para lazareto y decide, de acuerdo con una reciente disposición, proponerlo así al Gobierno⁶⁶. Posteriormente, el comisionado del Crédito Público solicita de la Corporación municipal determine el destino que ha de dársele al edificio del convento del Valle que debía subastarse, incluyendo la huerta, para su arriendo. El Ayuntamiento manifiesta que ha efectuado su petición para destinarlo a cuartel, lazareto o cementerio y añade que en esos momentos estaba destinado a lazareto de observación⁶⁷.

En agosto de 1822 el Ayuntamiento, teniendo presente que al efectuar su translación la comunidad de franciscanos descalzos había llevado consigo a la iglesia de su nueva residencia la imagen de Nuestra Señora del Valle, en cuyo honor se celebraba la feria de ganados en los días 6, 7 y 8 de septiembre⁶⁸ en el ejido del Valle, inmediato al templo que había dejado el año anterior, toma el acuerdo de trasladar la feria a las proximidades de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, si es que no lo impedía alguna circunstancia imprevista⁶⁹. Este traslado ferial no tuvo lugar, pues el 30 de agosto se decide que la feria

“se ponga en la calle San Pedro, la que principiará desde el llanete de San Agustín, a excepción del ganado, buñolerías y botillerías que se pondrán en el campo, quedando encargado el señor alcalde tercero para que, acompañado de los diputados de fiestas, den dirección a las tiendas y demás, tanto para la hermosura cuanto para que no intercepten el paso”⁷⁰.

64. AHML, AC, 1821-7-28.

65. AHML, AC, 1821-8-18.

66. AHML, AC, 1821-7-28.

67. AHML, AC, 1821-12-10.

68. Esa feria, de acuerdo con las costumbres actuales respecto de este tipo de festejos, se sigue celebrando hoy día por las mismas fechas y con la misma titularidad religiosa.

69. AHML, AC, 1822-8-24.

70. AHML, AC, 1822-8-30.

Una vez finalizado el trienio constitucional y abolida toda la legislación eclesiástica liberal, el Ayuntamiento lucentino, por medio de su secretario don Gregorio de Vida, conoce en la primavera de 1824 una orden del Real y Supremo Consejo de Castilla relativa a sendas solicitudes presentadas por el prior de los carmelitas descalzos y por el guardián de los franciscanos descalzos. El primero había pedido que se le diese posesión del convento que habían venido ocupando los religiosos de San Bernardino de Siena. El segundo, contando con el apoyo de la Corporación municipal, pretendía que su comunidad ocupase el hospicio que ellos habían fundado en el primer cuarto del Setecientos en la calle Ancha. El citado Consejo ordenaba que

“sin dilación se deje expedito y entregue el convento a la comunidad de carmelitas descalzos y que (...) permanezcan por ahora en la casa hospicio los referidos de San Bernardino, entendiéndose todo sin perjuicio de que esta Excma. Corporación proceda al reconocimiento por peritos que acredite el verdadero actual estado del referido convento [del Valle] extramuros, correspondiente a éstos”⁷¹.

Por su parte el Obispado de Córdoba, mediante un oficio de su provisor, don Andrés de Trevilla, de 26 de mayo de 1824, informaba a la Corporación municipal que había puesto en conocimiento del vicario eclesiástico, don Manuel López Herranz, y de los prelados respectivos (del Carmen y de San Bernardino) la decisión del Real y Supremo Consejo de Castilla.

“preceptiva entre otras cosas a que con la calidad de por ahora la comunidad de San Bernardino, título del Valle, se trasladase a la casa hospicio que tiene dentro de la población sin perjuicio de que se proceda por este Excmo. Ayuntamiento a la práctica de las diligencias ordenadas...”

El 3 de julio el escribano Jerónimo Tauroni certificaba las diligencias llevadas a cabo para poner en posesión del oratorio de la casa hospicio a la comunidad de franciscanos descalzos de Nuestra Señora del Valle. El provisor daba comisión al vicario de Lucena para el reconocimiento de la iglesia del hospicio y para que cuidase de que ésta se habilitase según lo prevenido en el sinodal para la cele-

71. AHML, AC, 1824-5-4.

bración de misas y demás oficios eclesiásticos. En lo referente a la translación del Santísimo Sacramento el provisor comunicaba al vicario que se debía consumir por un sacerdote en una misa celebrada en la iglesia que iba a cesar y a la misma hora renovarse en la nueva.

El vicario López Herranz efectuó la correspondiente visita de inspección al hospicio, pudiendo comprobar el buen estado de la iglesia para la celebración de la misa y demás oficios religiosos⁷². El 28 de agosto el Ayuntamiento conoce una exposición del corrector de los religiosos mínimos de San Francisco de Paula y un memorial de 439 vecinos en los que se apoya el establecimiento de los alcantarinos en su casa hospicio de la calle Ancha⁷³; por otra parte, los franciscanos observantes y los carmelitas descalzos trataban de demostrar que los franciscanos descalzos habían efectuado destrozos en su convento del Valle con objeto de hacerlo inhabitable y así tener una excusa para trasladarse al hospicio⁷⁴. La estancia de la comunidad en el hospicio fue efímera, pues a principios de 1826 se les manda volver al convento del Valle por orden del Real y Supremo Consejo de Castilla⁷⁵.

V. CONVENTO DE MÍNIMOS DE SAN FRANCISCO DE PAULA

Otro convento lucentino que se vio afectado por la ley de regulares fue el de Nuestra Señora de la Victoria, de frailes mínimos, puesto que sólo contaba con doce religiosos ordenados *in sacris*. No consta el traslado de la comunidad a otro convento; en la provincia de Córdoba fueron suprimidos todos los de esta orden religiosa⁷⁶.

En octubre de 1821 el jefe superior político pide informe sobre la conveniencia de abrir la iglesia del suprimido convento de San Francisco de Paula⁷⁷, acordándose responder afirmativamente. Se llevó a

72. Archivo Parroquial de San Mateo de Lucena, *Convento del Valle*, 1824.

73. AHML, AC, 1824-8-28.

74. AHML, AC, 1824-10-9.

75. AHML, AC, 1826-1-10.

76. Vide REVUELTA GONZÁLEZ, M., *Política religiosa...*, o. c., pp. 416 y 417. Este autor no recoge la supresión en el trienio constitucional del de la Puente de Don Gonzalo, que sí figura en LOSADA CAMPOS, M., *Historia de la villa de Puente Genil*, Madrid 1971, p.167.

77. AHML, AC, 1821-10-27.

cabo la separación del templo con el resto del edificio, cuya obra fue costeadada con los ingresos procedentes del alquiler de las celdas⁷⁸.

Se ha hecho referencia anteriormente al uso de este convento durante el trienio constitucional como cárcel para presos políticos.

VI. CONCLUSIÓN

La aplicación de la ley de Regulares en Lucena tuvo como consecuencias la supresión del convento hospitalario y la de los dos que no alcanzaban el número de 24 ordenados *in sacris*: el de los mínimos de Nuestra Señora de la Victoria y el de San José de carmelitas descalzos, comunidad trasladada a Córdoba y cuyo convento fue ocupado por los franciscanos descalzos del Valle. Las comunidades de franciscanos observantes y dominicos se mantuvieron en sus propios conventos.

78. AHML, AC, 1822-6-1.